

Casación No. 515-2017

Dos personas fueron denunciadas por despojar a cinco hombres de la posesión de tres terrenos y por causarles graves daños a los mismos al destruir los árboles y cercos que los protegían. El juez de primera instancia absolvió a un acusado y al otro lo condenó como autor de los delitos contra el patrimonio, usurpación agravada y daños, por lo que fijó una pena de prisión y el pago de una reparación civil.

El condenado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución. El tribunal de segunda instancia declaró nulo todo lo actuado y ordenó poner en conocimiento a la autoridad comunal el hecho incriminado, para que proceda conforme a sus atribuciones bajo los argumentos siguientes: i) que la controversia se circunscribe a establecer si la justicia ordinaria puede conocer de los problemas derivados del uso de tierras eminentemente comunales; ii) precisó que el reconocimiento de la jurisdicción especial comunal se deriva del principio de pluridad étnica y cultural consagrado en la Constitución; iii) que los tres predios, cuya posesión reclaman los agraviados, se encuentran dentro del dominio de una comunidad campesina; y iv) que el tribunal no es competente para conocer asuntos relacionados con el uso de esas tierras, de conformidad con el principio de no interferencia.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, al conocer del recurso de casación interpuesto por los cinco agraviados, advirtió que el tribunal no evaluó el respeto de los derechos fundamentales de los agraviados al ordenar la remisión de lo actuado y el sometimiento del caso al fuero comunal. De la misma manera, no consideró que el acusado no fue juzgado por ejercer la jurisdicción comunal dentro de su comunidad, sino por haber despojado de la posesión de terrenos, garantizada por la normatividad civil, de la cual no podían ser despojados sin un debido proceso, a pesar de que los terrenos se encontraran dentro del territorio de la comunidad.

En este sentido, la Sala Suprema expresó que el hecho de que el tribunal se haya declarado incompetente vulneró los derechos fundamentales del acusado (tutela jurisdiccional y debido proceso). Asimismo, al anular todo lo actuado y desviarlo a la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, negó a los agraviados su derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional competente y su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De este modo, en virtud de que el sometimiento a la jurisdicción del fuero comunal no es absoluto, ya que la invocación de las manifestaciones culturales no puede atentar contra los derechos fundamentales de la persona humana, se declaró la nulidad de la resolución.

